

**RADICADO No: 11001311003020230044300 EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE YOLANDA STEFANIA RODRIGUEZ MOYA VS JOSÉ RUBEN RODRIGUEZ SANDOVAL**

Jorge Montenegro <jorgemontenegror@yahoo.com>

Lun 1/04/2024 8:59 AM

Para: Juzgado 30 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

Recurso Juzga Flia José Ruben.pdf;

Señores:

JUZGADO 30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de ALIMENTOS DE: YOLANDA STEFANÍA RODRIGUEZ MOYA VS JOSÉ RUBEN RODRIGUEZ SANDOVAL No: 110013110030202344300.

En mi calidad de apoderado del demandado, comedidamente estoy allegando recurso de reposición y apelación.

Att

JORGE MONTENEGRO ROMERO  
Abogado Conciliador.  
Especialista en Derecho Financiero.  
TEL. 3108652748 - 7025815  
jorgemontenegror@yahoo.com

Señor:

**JUEZ TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

Ref: Ejecutivo de Alimentos de: **YOLANDA STEFANÍA RODRIGUEZ MOYA Vs  
JOSÉ RUBEN RODRIGUEZ SANDOVAL  
No: 11001311003020230044300.**

ASUNTO: **RECURSO.**

**JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.405.911, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 44.238 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del demandado en referencia, encontrándome dentro del término legal, procedo a interponer recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto de fecha 19 de marzo del presente año, notificado el día 20 del presente mes y año, que ordena seguir adelante la ejecución, en los siguientes términos:

### **HECHOS**

1. Dentro de las consideraciones del Despacho para proferir el auto objeto del presente recurso, determina que el documento que origina el título valor es el acuerdo o preacuerdo, del 13 de octubre de 2015.
2. Que como quiera que el ejecutado, dejó transcurrir en silencio los términos para excepcionar o para oponerse a las pretensiones de la demanda, y por el contrario acepta la deuda, se impone sin más, dictar AUTO en las condiciones dispuestas por el artículo 440 del C.G.P.
3. Al respecto es importante tener en cuenta, que la contestación de la demanda y las excepciones se interpusieron en tiempo, toda vez que mi poderdante se notificó el 8 de noviembre de 2023, y el escrito de contestación y excepciones se radicó el 17 de noviembre de 2023.

4. Ahora bien, respecto de la contundencia del título ejecutivo, se interpuso la excepción de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA, donde se demuestra que gran parte de las pretensiones se encuentran prescritas, por haber transcurrido un lapso superior a los cinco (5) años después de su vencimiento.

### **PETICIÓN**

Por lo expuesto anteriormente, con el debido respeto, reitero mi recurso de Repocisión para que se revoque el auto del 19 de marzo del presente año, que ordena seguir adelante con la ejecución, o en su defecto se me conceda el recurso de Apelación.

Del señor Juez, atentamente,



**JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO**

C.C. No: 19405.911 de Bogotá

T.P. No: 44.238 del C.S.J.

Correo: [jorgemontenegror@yahoo.com](mailto:jorgemontenegror@yahoo.com)

Cel: 310 8652748, tel: (601) 7 0258 Señor: